

053 2009

01947

315

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDA EJECUCIÓN

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL



JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo Hipotecario

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Paulo Rene Tellez F. 19.121.267
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Hector Abel Carpio S. 19.309.449
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

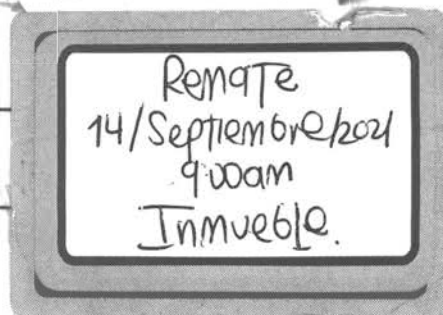
SANDRA PATRICIA PARADA M. y OTRO 39.659.90.
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS:

2009:01947

053-2009-01947-00- J. 10 C.M.E.S.



JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

13
A
10/0

Diligencia de Remate		
embargo	secuestro	
fol. 16-24	fol. 2-103	SOS-430267
		avaluó
		fol. 113-114
		\$ 65'149. 500
crédito	concurrentia liquidaciones	
costas	fol. 86	\$14'516.000
	fol. 78-79	\$ 578. 34.-
	Total Liquidaciones	

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E.S.D:

PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Btá, Abogado en ejercicio con T.P. No 92.654 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, en contra de SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES identificados con C.C. No 39.659.902 y 79.159.609, respectivamente, tendiente a recuperar la obligación contenida en la escritura publica No 075 de Enero 15/08 de la Not 56 del circulo de Bogota

Mi apoderado queda con todas las facultades de ley, especialmente las de transigir, recibir, renunciar, sustituir reasumir, conciliar interponer recursos, solicitar adjudicación del inmueble, hacer postura por el valor del crédito y en general todo lo de ley en defensa de mis intereses.

Atentamente


PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
C.C. 19121267

JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Bogotá, D.C. Circunscripción

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES DE LOS JUDICADOS
CIVILES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

SECCION DE REPRESENTACION PERSONAL
ART. 64 C.O.C.

Paulo Rene Tellez Fernandez
19121267
Bogotá
23 SET. 2008

ACEPTO


HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.S. de la J.





AA 32794703

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: - - 075
CERO CERO SETENTA Y CINCO (0075).
DE FECHA: QUINCE (15) DE ENERO. -
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008). - - -
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS (56) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
FORMATO DE CALIFICACION	
MATRICULA INMOBILIARIA	: 50S-40368267. - -
REGISTRO CATASTRAL	: 2053273333000000000.
INMUEBLE	: C A S A. - - - -
UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO :	CUNDINAMARCA. - -
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - - - - -	
PREDIO: URBANO. - - - - -	
DIRECCION: CALLE 62 B SUR No. 93C 17. - - - -	
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:	VALOR DEL ACTO:
0843-CANCELACION POR VOLUNTAD	
DE LAS PARTES (CANCELACION PATRIMONIO)	
203 - HIPOTECA	\$7.000.000,00.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	IDENTIFICACION
POR: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ	39.659.902 BOGA
DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES	79.158.609 USAQUEN
DE: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ	39.659.902 BOGA
DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES	79.158.609 USAQUEN
A: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ,	19.121.267 BOGOTA
- - - - -	
En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de	
Cundinamarca, República de Colombia, ante el Despacho de	
la Notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo de Bogotá,	
cuyo titular es el Doctor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA,	
Compareció(eron) SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ y DAVID	
ARTURO AGUILERA CIFUENTES, mayor(es) de edad, vecino(a)(s)	
y residente(s) en esta ciudad de estado(s) civil(es)	

CERVELLEON RODRIGUEZ HERRERA
Notario Cundinamarca y SGA

solteros, con unión marital de hecho, identificado(a)(s)
con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 39.659.902
y 79.158.609 expedida(s) en Bosa - Bogotá / Usaquen
Bogotá, respectivamente, quienes manifiestan: - - - - -
PRIMERO: Que por escritura pública número dos mil
quinientos ochenta y siete (2.587), de fecha dieciocho
(18) de Julio del año dos mil uno (2.001), otorgada en la
Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, debidamente
registrada en la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria No.
508-40368267, adquirieron, en su estado civil actual, por
compra a INVERSIONES ALBAIDA S.A., el siguiente inmueble:
Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él
levantada, con todas sus anexidades, dependencias, usos,
costumbres, y servidumbres, accesorios, mejoras presentes
y futuras; junto con el lote de terreno sobre el cual se
levanta, con los servicios de agua, luz, gas y teléfono
número 785 13 76, vivienda OCHO B (8 B), lote surgido de
la División material del lote OCHO (8) de la manzana
QUINCE (15), que forma parte de la denominada ETAPA 1/ A
del desarrollo Urbanístico Residencial SANTIAGO DE LAS
ATALAYAS, ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en
la nomenclatura urbana con los números noventa y tres C
diecisiete (93 C 17) de la calle sesenta y dos B sur (Cl.
62 B sur), con Registro Catastral número
2053273333000000000, el cual tiene un área aproximada de
TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (33.00 Mts ²), cuyos
línderos y demás especificaciones obran en la escritura de
adquisición. - - - - -
SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en la
precitada escritura los comparecientes constituyeron
patrimonio de familia inembargable en favor suyo, de sus
hijos menores actuales y de los que llegaren a tener,

AA 32794705



----- 2 -----
sobre el citado inmueble. -----
TERCERO: Que los comparecientes
declaran que son solteros, con unión
marital de hecho, y que no tienen
descendencia legítima,

extramatrimonial, ni adoptiva. -----
CUARTO: Que teniendo en cuenta lo anterior y acogándose a
lo dispuesto por la Ley 70 de 1.931, proceden a cancelar
dicho patrimonio de familia, como en efecto lo hace por
medio de esta escritura pública, liberando, en
consecuencia, de tal gravamen el inmueble en mención,
para que quede sometido a las normas de derecho común.
El Notario advierte al interesado que por tratarse de la
CANCELACION de una (1) escritura cuyo protocolo no reposa
en ésta Notaría, la presente ~~Escritura~~ implica el
otorgamiento de otra que es la protocolización de el
Certificado, en la Notaría Veintitrés (23), del Círculo de
Bogotá D.C., para que se reproduzca la NOTA DE CANCELACION

Nuevamente / Compareció(eron) SANDRA PATRICIA PARADA
MARTÍNEZ y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, mayor(es) de
edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de
estado(s) civil(es) solteros, con unión marital de hecho,
identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s)
número(s) 39.659.902 y 79.158.609 expedida(s) en Rosa -
Bogotá y Usaquen - Bogotá, respectivamente, quien(es) es
el otorgamiento del presente instrumento actúa(n) en su(s)
propio(s) nombre(s), y manifestó(aron): -----
PRIMERO.- Que por medio del presente público instrumento
se constituye(n) deudor(a)(es) de el(la)(los) señor(a)(s)
PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, en la cantidad de SIETE
MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), que de él

confiesa haber recibido en esta fecha, en su totalidad a
su entera satisfacción y en calidad de mutuo o préstamo
con intereses. - - - - -
SEGUNDO.- Que se obliga a pagar a su nombrado acreedor(a),
o a quien sus derechos legalmente represente, la expresada
cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE/(\$7.000.000,00),
en esta ciudad de Bogotá Distrito Capital, al vencimiento
del término de un (1) año, contados desde la fecha de la
presente escritura, pero será prorrogable a voluntad de
las partes.- - - - -
TERCERO.- Que sobre la suma mutuada reconocerá y pagará
intereses del dos punto cinco por ciento (2.5%)
mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días
de cada mensualidad y en la ciudad de Bogotá D.C..- En
caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de
intereses en la forma convenida la parte DEUDORA pagara a
la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del
pactado sin que ello perjudique las acciones a que tiene
derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la
vía judicial.- - - - -
CUARTO.- Que se reserva el derecho de pagar el capital
mutuado antes del vencimiento del termino convenido, en
cuyo caso se obliga a pagar a su acreedor(a), fuera del
interés correspondiente al mes dentro del cual se haga la
cancelación, una mensualidad más intereses, o sea el
LLAMADO MES MUERTO, - - - - -
QUINTO.- Que faculta expresamente a su acreedor(a) para
dar por terminado o inexistente el plazo que faltare para
el pago del capital mutuado y exigir judicial o
extrajudicialmente la entrega inmediata de dicho capital,
sin necesidad de requerimiento o modificación alguna, a
los cuales renuncia expresamente, en cualesquiera de los
siguientes casos: A) Si el inmueble que por esta escritura

AA 32794706



-----3-----

hipoteca fuere perseguido judicial o
extrajudicialmente por un tercero en
razón de cualquier acción real o
personal.- B) Si enajenare dicho
inmueble sin el previo consentimiento

escrito de el(la) acreedor(a).- C) Si incurriere en mora
en el pago de los intereses por dos (2) o más
mensualidades consecutivas; D) Si la presente escritura
fuera devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos,-----

SEXTO.- Que los gastos judiciales o extrajudiciales que
demande la cobranza del presente crédito correrán por
cuenta de el(la)(los) exponente(s) deudor(a)(es).-----

SÉPTIMO.- Que desde ahora acepta(n) y se da(n) por
notificado(s), con todos los efectos legales, de cualquier
cesión o traspaso que el acreedor hiciere a un tercero del
presente crédito,-----

OCTAVO.- Que el(la)(los) exponente(s) deudor(a)(es),
señor(a)(es) SANDRA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ y DAVID
ARTURO AGUILERA CIFUENTES, para garantizar el pago de la
suma mutuada, los intereses y demás obligaciones que por
esta escritura contrae, además de comprometer, como en
efecto compromete, su responsabilidad personal, constituye
hipoteca expresa de primer (1er.) grado, a favor de su
acreedor(a), señor(a)(es) PAULO RENE TELLEZ FERNÁNDEZ,
sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno,
junto con la casa de habitación en él levantada, con todas
sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y
servidumbres, accesorios, mejoras presentes y futuras;
junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, con
los servicios de agua, luz, gas y teléfono número 785 13
76, vivienda OCHO B (8 B), lote surgido de la División

material del lote OCHO (8) de la manzana QUINCE (15), que
forma parte de la denominada ETAPA 1 A del desarrollo
Urbanístico Residencial SANTIAGO DE LAS ATALAYAS, ubicado
en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura
urbana con los números noventa y tres C diecisiete (93 C
17) de la calle sesenta y dos B sur (Cl. 62 B sur), con
Registro Catastral número 2053273333000000000; el cual
tiene un área aproximada de TREINTA Y TRES METROS
CUADRADOS (33.00 Mts ²), y determinado por los siguientes
linderos así: - - - - -
<u>POR EL NORDESTE:</u> En extensión de once metros (11.00 mts),
lindando con la vivienda 106 21 de la calle 62 B sur.-
<u>POR EL SURESTE:</u> En extensión de once metros (11.00 mts),
lindando con la vivienda número 106 15 de la calle 62 B
sur. - - - - -
<u>POR EL NORESTE:</u> En extensión de tres metros (3.00 mts),
con la calle 62B sur.- - - - -
<u>POR EL SUROESTE:</u> En extensión de tres metros (3.00 mts),
lindando con el lote 16 de la misma manzana 15.- - -
El área construida se distribuye así: En el primer piso:
24.00 Metros cuadrados.- - - - -
En el segundo piso: 25.80 metros cuadrados.- - - - -
Área total construida: 49.80 Metros cuadrados.- - - - -
Área libre: 9.00 metros cuadrados. - - - - -
NOVENO.- Que el inmueble anteriormente descrito y objeto
de la presente hipoteca fue adquirido por EL(LA)(LOS)
DEUDOR(A)(ES), por compra efectuada a INVERSIONES ALBAIDA
S.A., según escritura pública número dos mil quinientos
ochenta y siete (2.587), de fecha dieciocho (18) de Julio
del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria
Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente
inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de esta misma ciudad al folio de Matrícula

AA 32794707



----- 4 -----
Inmobiliaria número 50S-40368267, --
DÉCIMO.- Que el inmueble materia de
la presente hipoteca lo posee en la
actualidad regular, quieta, y
públicamente, su dominio no lo ha
enajenado por acto anterior al presente y se halla libre
de limitaciones o desmembraciones, condiciones
resolutorias, embargos judiciales, demanda civil,
patrimonio de familia inembargable, hipotecas y en general
libre de todo gravamen. -----
DÉCIMO PRIMERO.- Que los gastos que demande el
otorgamiento de esta escritura, los de la primera copia
debidamente registrada, un certificado de libertad y
propiedad del bien hipotecado, documentos que serán
entregados al acreedor y los de cancelación posterior de
este gravamen hipotecario, serán todos por cuenta del
hipotecante.-----
DÉCIMO SEGUNDO.- Que desde ahora autoriza al señor
Notario para que expida a favor del acreedor una segunda
copia de esta escritura, que preste mérito ejecutivo
cuando esta lo solicite, sin necesidad de cumplir ningún
otro requisito.-----
Presente el(la)(los) señor(a)(es) PAULO RENE TELLEZ
FERNÁNDEZ, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s)
en esta ciudad de Bogotá D.C., de estado(s) civil(es)
casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada,
identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s)
número(s) 19.121.267 expedida(s) en Bogotá D.E. y
dijo(eron): Que acepta(n) la presente hipoteca y las demás
declaraciones consignadas en esta escritura.-----
NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el

número de sus documentos de identidad, igualmente el
número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien
objeto de este instrumento. Declaran además que todas las
informaciones consignadas en el presente instrumento son
correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad
que se derive de cualquier inexactitud en la misma.
Conocen la Ley y saben que la notaria responde de
regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero
no de la veracidad de las declaraciones de los
interesados.-- - - - -
El(la)(los) Deudor(a)(es) manifiesta(aron) que el inmueble
objeto de la presente hipoteca no está afectado a vivienda
Familiar, por lo tanto lo puede(n) gravar libremente. - - -
COMPROBANTES Y ANEXOS
Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos
que tuve a la vista y quedan agregados: - - - - -
1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los
comparecientes.- - - - -
2.- Certificado de Estado de Cuenta para trámite notarial,
Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) HACE CONSTAR: Que el
predio CL 62 B SUR 93C 17, con cédula catastral
205327333300000000, y matrícula inmobiliaria 40368267. NO
TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. FIRMADO. VALIDO HASTA EL 14
- FEB -2008.- - - - -
3.- Copia autentica del Recibo de pago No.
101010000550251, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá,
por concepto de Declaración de Predial Unificado año
gravable 2.008, causado sobre el predio ubicado en la
CALLE 62 B SUR/No. 93C 17, Registro Catastral número
205327333300000000, Mat.Inmob. No. 50540368267, a nombre
de DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, Autoavalúo
\$18.050.000,00 con constancia de pago número

7



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

Nc 860959

FECHA: 15-Ene-2008

QUE EL PREDIO: CL 62B SUR 93C 17

ON CÉDULA CATASTRAL: 205327333300000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40368267 CHIP: AAA0164MCPA

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 640000000000013624

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 640000000000013624

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 640000000000013624

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS _____

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BG, BL AC 25 Y AC 48 PAGOS POR

MY EXT 640000000000013624 XXXXXXXX A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE SE INICIA EL

PROCESO DE NOTIFICACION DEL ACUERDO 180 DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE COBRA

UNA NUEVA VALORIZACION.XXXXXXXXXXX

VÁLIDO HASTA 14-Feb-2008


OLGA YANETH CASTELLANOS GARCIA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

OCASTELLAN-A0764-01/15/2008 11:01:01 a.m.


ENCARGADO
BOGOTÁ, D.C.
381358
2007/10 - 10012283
IDU - CE 004

**NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313**

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 5489

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NUMERO 1557 DE 1989 Y EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.POR:..

DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.C.C. **79,158,609** expedida en usaquen, de profesión u ocupación independiente, de estado civil unión libre y **SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.C.C. **39,659,902** expedida en BOSA (BOGOTA), de profesión u ocupación hogar, de estado civil unión libre, con domicilio en la CALLE 62 B SUR No. 93 C-17 BOGOTA, telefono 785 13 76, Solicitamos al señor notario autorice la siguiente declaracion la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes terminos:

PRIMERO: Que nuestros generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estamos fisica y mentalmente capacitados (as) para rendir esta declaracion la cual es cierta.

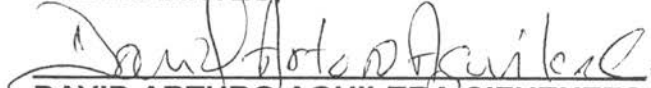
TERCERO: Manifestamos bajo la gravedad de juramento que, convivimos en unión libre de manera permanente y bajo un mismo techo desde hace seis (6) años y de esta unión no tenemos hijos, ni legítimos, ni naturales, ni extramatrimoniales ni adoptivos.

Con destino a ENTIDAD INTERESADA

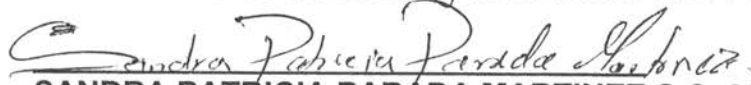
DERECHOS NOTARIALES \$8.380 IVA \$1.340,80 TOTAL \$9.720,80

Para constancia de lo anterior firmamos en la ciudad de Bogota, DC el dia **26 DE DICIEMBRE DE 2007.**

DECLARANTES,



DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES C.C. 79,158,609



SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ C.C. 39,659,902


ROBERTO MARTINEZ RUBIO

NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CERVELEON RODRIGUEZ
Hoyato Circunscrita y Sub.

AA 32794708



-----5-----
13063010031792, de fecha 15 de Enero
de 2.008, del Banco BBVA. -----
LE I D O el presente instrumento
por los comparecientes, lo hallaron
conforme con sus intenciones, lo

aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el
suscrito Notario que da fe y quien les advirtió la
necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de su localidad, dentro de los
noventa (90) días que señala la ley para los efectos
legales, ya que de no hacerlo en este término se deberá
otorgar una nueva escritura (Ar. 32 Dec. 1250 de 1.970. -
Derechos según (Resol. No. 8850 Diciembre 18 de 2.007,
Supernotariado) \$104.231,00.- IVA \$16.677,00.-
Superintendencia \$3.300,00.- Cuenta Especial para el
Notariado \$3.300,00.-
Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros: AA
32794703, AA 32794705, AA 32794706, AA 32794707, AA 32794708.-

Sandra Patricia Parada Martinez
SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ

C.C.No. 39'659.902 Rosa
TEL: 785 1376

David Arturo Aguilera Cifuentes
DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES

C.C.No. 79158609 St.
TEL: 785 1376



Paulo Rene Tellez

PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ

C.C.No. *9121267 Gfa*

TEL. *230 5743*

[Signature]
CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO CINCUENTA Y SEIS



RBB.-

NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTÁ

Esta copia presta mérito Ejecutivo y Firmeza
y es PRIMERA (1a)*****
de su original que expiró y caducó
SIETE (7)***** años con destino

a: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ*****

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. *16 Ene. 2008*

[Signature]



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1690 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia	Interés anual		
		Desde el día	Hasta el día	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
2514	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0093	1-Feb-99	1-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	1-Feb-99	1-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0059	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0557	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
Resolución	Fecha	Vigencia	Interés anual		
		Desde el día	Hasta el día	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Bije para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 1

Impreso el 04 de Septiembre de 2009 a las 09:40:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 28-06-2001 RADICACION: 2001-36365 CON: ESCRITURA DE: 14-06-2001 COD CATASTRAL: AAA0164MCPA
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2082 de fecha 31-05-2001 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VIVIENDA 8B LOTE 8 MZ 15 con area de 33.00MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD INVERSIONES ALBAIDA S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A PEDRAZA MURILLO LUIS HERNANDO POR E. 6820 DEL 22-12-94 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON URIBE DE PEDRAZA LEONOR POR E. 3469 DEL 04-07-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, PEDRAZA M. LUIS HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO SUAREZ JORGE, RESTREPO SUAREZ AURELIO Y RESTREPO SUAREZ GUSTAVO POR E. 4098 DEL 04-09-65 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-569516. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA Y AGRICOLA LTDA. "SOGANAGRI LTDA." POR E. 5907 DEL 01-12-95 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A PEDRAZA MURILLO LUIS HERNANDO POR E. 3260 DEL 24-06-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 3129 DEL 26-07-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-365524. UN TERCER PREDIO: POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA Y AGRICOLA LTDA. "SOGANAGRI LTDA" POR E. 3435 DEL 25-06-96 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A URIBE DE PEDRAZA LEONOR POR E. 3115 DEL 14-06-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 3222 DEL 01-08-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-365792.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 62B SUR #106-21 VIVIENDA 8A
- 2) CALLE 62B SUR #106-17 VIVIENDA 8B
- 3) CL 62B SUR 93C 17 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

40367626

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-04-2000 Radicacion: 2000-21689

Doc: ESCRITURA 1670 del: 30-03-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-2001 Radicacion: 2001-36365

Doc: ESCRITURA 2082 del: 31-05-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108

Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 18,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO DE CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 2

Impreso el 04 de Septiembre de 2009 a las 09:40:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141

A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902 X

A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108

Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 9,727,500.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902 X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108

Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902 X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4468

Doc: ESCRITURA 6495 del: 09-11-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 9,727,500.00

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902 X

A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4471

Doc: ESCRITURA 0075 del: 15-01-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902 X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4471

Doc: ESCRITURA 0075 del: 15-01-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902 X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609 X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE

19121267

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-04-2008 Radicacion: 2008-34690

Doc: ESCRITURA 5321 del: 07-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 3

Impreso el 04 de Septiembre de 2009 a las 09:40:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: INVERSIONES ALBAIDA S.A. 8000163141

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
§ ILISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER105 Impreso por:CAJER105

TURNO: 2009-425596 FECHA: 04-09-2009

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- REPARTO
E.S.D.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el sr PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 19.121.267 de Btá, por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía contra SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES identificados con C.c. No 39.659.902 y 79.158.609 respectivamente, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelantes se indican.

PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) como capital , según E.P. No 075 del 15 Enero/08 de la Not 56 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/08 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

HECHOS

- 1- Por E.P.174 del 24 Enero/07 otorgada en la Not 56 del circulo de Bogotá, el señor SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, se constituyo en deudores del señor PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00) que aquella recibió en calidad de mutuo con intereses a un plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta de la Escritura citada, la mora en el pago de una o mas mensualidades de interés, dará lugar para que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 15 Enero/08, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.
- 3- En la cláusula Tercera de la escritura indicada, el señor SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, se obligo a pagar a mi poderdante una interés del 2.5 % por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, y en caso de mora en la devolución del capital al vencimiento del plazo o si hubiere mora en el pago de intereses un 1 % adicional por su incumplimiento y como cláusula penal.
- 4- La obligación fue exigible desde el pasado 15 Enero/08 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula Quinta de la escritura indicada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

- 13
- 5- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES gravo a favor del demandante con hipoteca en primer grado, el inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 62 B Sur No 93 C - 17 y con matrícula inmobiliaria No 50S 40368267.
 - 6- El señor PAULO RENE TELLEZ F me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocermelo personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido

NORMAS DE DERECHO

C de P.C. Libro tercero, sección segunda, título XXII capítulo VII y demás normas concordantes

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que esta ubicado en Bogotá en la Calle 62 B Sur No 93 C - 17, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S 40368267. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 075 del 15 Enero/08 de la Not 56 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar mérito ejecutivo.
- 2- Original del Folio de Matrícula No 50S 40368267
- 3- poder para actuar
- 4- Tablas de interés de la súper bancaria.

NOTIFICACIONES

Los demandados: Calle 62 B Sur No 93 C - 17 de Bogotá

El demandante : Cra 7 No 16 – 56 Ofici 604 Bogotá

El suscrito en la Cra 7 No 16 – 56 Ofic 604 Bogotá o en la secretaria del despacho

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA G

C.C. No 19.309.449 de Btá

T.P. No 92.654 del C.S de la J.

PODERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONSEJO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
LEGITIMACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por
Hector Abel García Guzmán
Identificado con C.C. No. 193591449
Profesional No. 92634
Firma: K. Alf
Firma del Contador: [Firma]



14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/Oct/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

528

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

828662

SECUENCIA: 124682

FECHA DE REPARTO: 05/10/2009 04:28:45p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

19121267

PAULO RENE

01

19309449

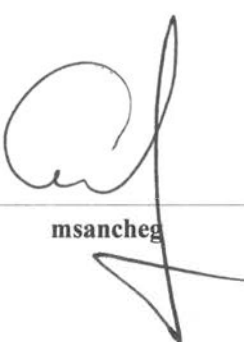
HECTOR ABEL

03

OBSERVACIONES:

CB1006

FUNCIONARIO DE REPARTO


msanchez

CSA06
גמורחאסמ

v. 2.0

27

053-2009-01947-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400305320090194700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

CALLE 147-36 piso 17

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY _____ CARPETA _____ FOLIO _____ NÚMERO 01947

SE ALLEGO LA PRESENTE DEMANDA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

☒ SIN PODER
☐ PODER
☐ PODER GENERAL

☐ LEIRA
☐ CHEQUE
☐ PAGARÉ
☐ CONTRATO
☐ FACTURAS
☐ CERTIFICACIÓN ADMÓN
☐ ACTAS

☐ DOCUMENTO PRIVADO
☒ COPIA ESCRITURA PÚBLICA

☐ CERTIFICADO DE INTERESES
☐ CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
☒ CERTIFICADO DE LIBERTAD
☐ CERTIFICADO SUPERFINANCIERA
☐ CERTIFICADO DE TRADICIÓN ☐ VEHÍCULO ☒ INMUEBLE

ALLEGO ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI ☐ NO ☒
COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) SI ☒ NO ☐
COPIA ARCHIVO SI ☒ NO ☐

OBSERVACIONES Y OTROS

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 13 OCT. 2009


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

16
2009
AL 37

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Octubre veintitrés (23) de dos mil nueve (2009)

Rad. 2009 – 1947

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los arts. 488 y 554 del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ** y en contra de **SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **7.000.000.00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera y con las restricciones del art. 305 del C. P. desde el 15 de Enero de 2009 y hasta que se verifique su pago total.

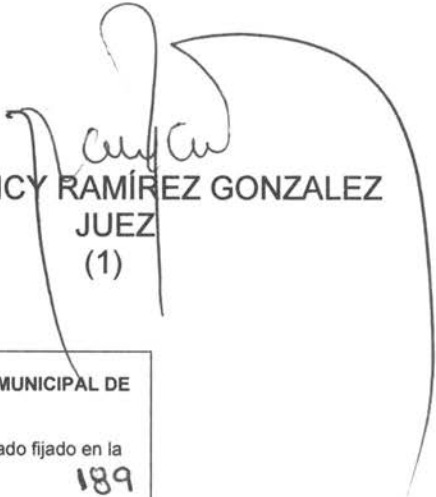
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a los demandados de conformidad con el art. 505 del C. de P.C.

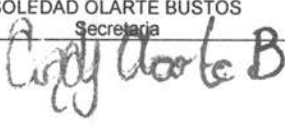
Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado.
Oficiése

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


NANCY RAMÍREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.	
VVVV	
La providencia anterior se notifica por Estado fijado en la Secretaría a las 8. A. M.	
HOY	27 OCT 2009 189
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS Secretaria	



27

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.**

**OFICIO No. 4.143
24 de Noviembre de 2009**

**Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-**

**REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N°
110014003053200901947 de PAULO RENE
TELLEZ FERNANDEZ Contra SANDRA
PATRICIA PARADA MARTINEZ, DAVID
ARTURO AGUILERA CIFUENTES.-.**

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado veintitres (23) de octubre de dos mil nueve (2009), emitido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matricula Inmobiliaria N° 50S -40368267, de esta Ciudad.-

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

**CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA**


11 DIC 2009

11 DIC 2009

CC 149309 449

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2010 a las 08:22:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-3183 se calificaron las siguientes matriculas:

40368267

Nro Matricula: 40368267

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0164MCPA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 62B SUR #106-21 VIVIENDA 8A
- 2) CALLE 62B SUR #106-17 VIVIENDA 8B
- 3) CL 62B SUR 93C 17 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-01-2010 Radicacion: 2010-3183

Documento: OFICIO 4143 del: 24-11-2009 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N. 2009-01947 (MEDIDA UTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE

A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

X

A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

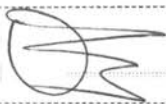
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma



ABOGA140,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJANO. **41055451**

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID28

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 15 de Enero de 2010 a las 08:19:50 a.m.

No. RADICACION: 2010-3183

NOMBRE SOLICITANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ

OFICIO No. : 4143 del 24-11-2009 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOG A

MATRICULAS 40368267

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	14,000

Total a Pagar: \$ 14,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 14,000

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 4.143
24 de Noviembre de 2009

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N°
110014003053200901947 de PAULO RENE
TELLEZ FERNANDEZ Contra SANDRA
PATRICIA PARADA MARTINEZ, DAVID
ARTURO AGUILERA CIFUENTES.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), emitido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matricula Inmobiliaria N° 50S -40368267, de esta Ciudad.-

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

Cindy Olarte B
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS



RECIBO DE CAJANO. 41055452

BOGOTA ZONA SUR LIQUID26

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 15 de Enero de 2010 a las 08:20:00 a.m.

No. RADICACION: 2010-16708

MATRICULA: 508-40368267

NOMBRE SOLICITANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$11840

ASOCIADO AL TURNO No: 2010-3183

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 11840

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2010 a las 11:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 28-06-2001 RADICACION: 2001-36365 CON: ESCRITURA DE: 14-06-2001 COD CATASTRAL: AAA0164MCPA
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2082 de fecha 31-05-2001 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VIVIENDA 8B LOTE 8 MZ 15 con area de 33.00MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD INVERSIONES ALBAIDA S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A PEDRAZA MURILLO LUIS HERNANDO POR E. 6820 DEL 22-12-94 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON URIBE DE PEDRAZA LEONOR POR E. 3469 DEL 04-07-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, PEDRAZA M. LUIS HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO SUAREZ JORGE, RESTREPO SUAREZ AURELIO Y RESTREPO SUAREZ GUSTAVO POR E. 4098 DEL 04-09-65 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-569516. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA Y AGRICOLA LTDA. "SOGANAGRI LTDA." POR E. 5907 DEL 01-12-95 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A PEDRAZA MURILLO LUIS HERNANDO POR E. 3260 DEL 24-06-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 3129 DEL 26-07-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 50-365524. UN TERCER PREDIO: POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA Y AGRICOLA LTDA. "SOGANAGRI LTDA" POR E. 3435 DEL 05-06-96 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A URIBE DE PEDRAZA LEONOR POR E. 3115 DEL 14-06-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 3222 DEL 01-08-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-365792.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 62B SUR #106-21 VIVIENDA 8A
- 2) CALLE 62B SUR #106-17 VIVIENDA 8B
- 3) CL 62B SUR 93C 17 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40367626

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-04-2000 Radicacion: 2000-21689

Doc: ESCRITURA 1670 del: 30-03-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-2001 Radicacion: 2001-36365

Doc: ESCRITURA 2082 del: 31-05-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108

Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 18,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO DE CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 2

Impreso el 20 de Enero de 2010 a las 11:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141

A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902

X

A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108

Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$ 9,727,500.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902

X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108

Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902

X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609

X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4468

Doc: ESCRITURA 6495 del: 09-11-2004 NOTARIA 18 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$ 9,727,500.00

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902

X

A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4471

Doc: ESCRITURA 0075 del: 15-01-2008 NOTARIA 56 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902

X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609

X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4471

Doc: ESCRITURA 0075 del: 15-01-2008 NOTARIA 56 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

39659902

X

DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

79158609

X

A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE

19121267

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-04-2008 Radicacion: 2008-34690

Doc: ESCRITURA 5321 del: 07-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 3

Impreso el 20 de Enero de 2010 a las 11:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: INVERSIONES ALBAIDA S.A. 8000163141

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-01-2010 Radicacion: 2010-3183

Doc: OFICIO 4143 del: 24-11-2009 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N. 2009-01947 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE

A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

X

A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

ALVDEADES: (Informacion Anterior o Corregida)

otacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID28 Impreso por: CONTRO30

TURNO: 2010-16708

FECHA: 15-01-2010

El Registrador Principal (E): OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



5

RDOZS -155

ORIP – BZS – JU – EMBAR -

Bogotá D.C., Enero 22 de 2010.

0003464

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO.7-36 P.17
BOGOTA D.C.

ASUNTO Su oficio No. 4143 24/11/2009
REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
NO.110014003053200901947 DE PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ CONTRA
SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ DAVID ARTURO AGUILERA
CIFUENTES.

Respetados Señores:

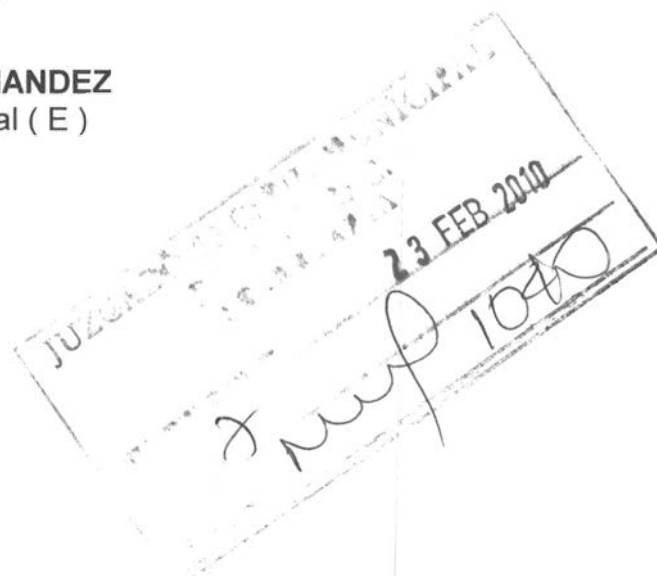
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40368267.

Cordialmente,


OMAR GARCES FERNANDEZ
Registrador Principal (E)

Turno documento: 2010-3183
Turno certificado: 2010-16708
Folios: 7
Anexo: Lo anunciado
Elaboró: Lado



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C., hoy **25 de FEBRERO de 2010**, informándole atentamente que la medida fue registrada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

26

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil diez (2010).

Ejecutivo 2009-1947

Se decreta el SECUESTRO del inmueble hipotecado toda vez, el embargo se encuentra debidamente registrado.

Para tal fin, comisionase con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA (REPARTO), a la AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE y/o INSPECTOR DE POLICÍA, para que por su intermedio se practique la diligencia ordenada.

Líbrese despacho comisorio. Anéxese copia de los insertos del caso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en la hoja anexa que hace parte integrante de este proveído.

Se señala como honorarios al Secuestre la suma de \$150.000,00 mcte.

NOTIFIQUESE

Cindy Olarte B
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 40 fijado en la Secretaría a las 8. A. M.
HOY <u>08 DE MARZO 2010</u>
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS Secretaria

Cindy Olarte B



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 053 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO, CÉDULA CIUDADANIA 17123573,
CR 22 N° 30 - 10 SUR BARRIO QUIROGA BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
Teléfono(s): 2435314,

En el proceso número: 11001400305320090194700

15/03/2010 03:25:03 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez

28

DESPACHO COMISORIO No 0142
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE BOGOTA (REPARTO) Y/O INSPECTOR DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003053200901947 de PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ Contra SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ, DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de dos mil diez (2010)

El Despacho dispone:

Se decreta el SECUESTRO del (los) inmueble (s) hipotecado (s), identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria No 50S - 40368267, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal De Descongestión Para Los Juzgados Civiles De Bogota (Reparto) Y/O Inspector De Policía De La Zona Respectiva. Librese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído, copias de los folios pertinentes del cuaderno 1 y con los insertos del caso.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO). NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.....

INSERTOS.-

El (la) Dr. (a) HECTOR ABEL GARCIA G, con T.P. N° 92654 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

El (los) inmueble (s) a SECUESTRAR se encuentra (n) ubicado (s) en la Calle 62 B Sur No. 106 - 21 Vivienda 8 A, Calle 62 B Sur No. 106 - 17 Vivienda 8 B y/o Calle 62 B Sur No. 93 C - 17 (Dirección Catastral) de esta Ciudad.-

Se designa como secuestre a MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO quien se le puede notificar en la Carrera 22 No. 30 - 10 Sur, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 4 de marzo de 2010 y copia de los linderos.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.-

Se libra el presente hoy 17 de Marzo de 2010.-

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

16 JUN 2010

SECRETARIA

16 JUN 2010

193091449

99

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 7 No. 14 - 07 PISO 17
BOGOTA, D.C.

En Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de
Unio del año dos mil diez (2.010), debidamente autorizado
por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a
DAVID ARTELO AGUILERA CIEVENTE

quien se identificó con la C.C. No.
79.158609 de BOGOTA en su condición de
DEMANDADO EJECUTIVO HIPOTECARIO PAULO
RENE TELLO 2009-1947 del contenido
del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha
OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL NUEVE
(2009)

además le hice entrega formal de copias de la
demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone
de un término de cinco(5) días para cancelar la deuda por la cual
se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término
de cinco(5) días.- LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN
DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN BIEN SEA
AVISO O PERSONAL.

Enterado (a) de la misma firma como aparece.

El (La) notificado(a)

David Artele Aguilera
CC 79.158609 Bta

Quien notifica

Gilberto Pardo J.

La secretaria

Andy Arto B

Bo, 17 de Marzo de 2010



Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **266358**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

03N

REMITE: JUZGADO 53 CIVIL M/PAL DE BTA

PROCESO: 2009-1947

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES

DIRECCION: CL 62 B SUR N 93C-17

RECIBIO: CON FIRMA DAVID AGUILAR

CC/NIT: .

TELEFONO: 7851376

FECHA

2010/03/13

HORA: 11:32

ENTREGA :

NOTAS: SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN :

/ NO ANEXA DOCUMENTOS /////

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:

NOMBRE:

FIRMA:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.
Lic. Min. 000266

SACA**MEINSAJERIA ESPECIALIZADA**

FECHA DEL ENVIO

HORA

10 03

10

CONTRATO DE
TRANSPORTE

* 0 2 6 6 3 5 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN

DESTINO

03

NOMBRE

DIRECCION

PROCESO:

DICE
CONTENER:

ART. 315

ART. 320

OFICIO

ANEXA DOCUMENTOS

SI ☐ NO ☒

AUTO ADMISORIO

SI ☐ NO ☐

DEMANDA

SI ☐ NO ☐

MANDAMIENTO DE PAGO

SI ☐ NO ☐RADICAR SI ☐ NO ☐

VR. TOTAL

5500

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

CAUSA DEVOLUCION

NOMBRE

TEL.:

* RECEPCION:

NOMBRE:

DD
13MM
03AA
10

11-32

27

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

David Aguilar V
7851376DIRECCION DESCONOCIDA
DIRECCION INCOMPLETA
DESTINATARIO DESCONOCIDO
TRASLADO DESTINATARIO
NO TRABAJA ALLI
TRASLADO EMPRESA
REHUSADO
OTROS

CE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL T Y EL DESTINATARIO

ITE

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos de este Contrato, JOSACA es la transportadora y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: OBJETO. JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de JOSACA es Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de mercancías, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para el transporte urgente por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derecho de envío, sin su firma, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionada por empaque inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. e) Por hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. f) Por actos, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA, representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. g) Por vicios o defectos inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como robos, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a la mercancía. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, antes de la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rechazar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



121

32

JUZGADO 53 civil municipal Bogotá
Calle 14 N° 7-36

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) David Arturo Acuilera Cifuentes
Nombre: Calle 62 B Sur N° 93 C-17
Dirección: Bogotá
Ciudad: Bogotá

Fecha: 10 MAR 2010
DD/MM/AAAA
Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del proceso 2009-1747 Naturaleza del proceso Sección Hipotecaria Fecha providencia Oct 23/09
DD/MM/AAAA

Demandante Paulo Rene Telloz Fernandez Demandado Sandra Patricia Pomato Martinez
David Arturo Acuilera Cifuentes

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 y 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parto Interesada

Hector Garcia

Nombres y apellidos

Firma

19309469

No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Bogotá, 17 de Marzo de 2010



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **266357**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

03N

REMITE: JUZGADO 53 CIVIL M/PAL DE BTA

PROCESO: 2009-1947

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: SANDRA PATRICIA PARADO MARTINEZ ✓

DIRECCION: CL 62 B SUR N 93C-17 ✓

RECIBIO: CON FIRMA -DAVID AGUILAR **CC/NIT:** .

TELEFONO: 7851376

FECHA

2010/03/13

HORA: 11:32

ENTREGA: ✓

NOTAS: SI VIVE AHI ✓

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

/ NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

LABORADA POR:

NOMBRE:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:

FIRMA:

OLGA LUCIA
Lic. Min. Com. 000266



MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO

10/03/10

HORA

CONTRATO DE
TRANSPORTE



* 0 2 6 6 3 5 7 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN

DESTINO

NOMBRE

DIRECCION

PROCESO:

DICE
CONTENER:

ART. 31

ART. 320

OFICIO

ANEXA DOCUMENTOS

SI ☐ NO ☒

AUTO ADMISORIO

SI ☐ NO ☐

DEMANDA

SI ☐ NO ☐

MANDAMIENTO DE PAGO

SI ☐ NO ☐

RADICAR SI ☐ NO ☐

VR. TOTAL

5500

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

CAUSA DEVOLUCION

NOMBRE

TEL.:

* RECEPCION:

NOMBRE:

DD MM AA
13 03 10

HH MM
11 32

CC
27

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

David Aguilera
7851376

DIRECCION DESCONOCIDA
DIRECCION INCOMPLETA
DESTINATARIO DESCONOCIDO
TRASLADO DESTINATARIO
NO TRABAJA ALLI
TRASLADO EMPRESA
REHUSADO
OTROS



- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

surte efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos; metales de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad por hechos contractuales así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DEC. SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será de por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquier cosa sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que exista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio de remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECHOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VENTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



119

53
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-BOGOTÁ.
Calle 14 No 7-36

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) SANDRA PATRICIA PARADO MARTINEZ
Nombre:
Dirección: Calle 62 B Sur No 93C - 17
Ciudad: BOGOTÁ

Fecha: 10 MAR 2010
DD/MM/AAAA
Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del proceso
2009-1947

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Hipotecario

Fecha providencia
Oct 23/09
DD/MM/AAAA

Demandante

Paulo Rene Tellez Fernandez

Demandado

Sandra Patricia Parado Martinez y David Arturo Aguero Arce

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 y 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parto Interesada

Hector Corcio

Nombres y apellidos

Firma

9309449310

No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO
FOLIO
RECIBIDO
10 MAR 2010
1200

COPIA COPIADA CON
ORIGINAL • 14

SEÑOR
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
E.S.D.

REF. Ejecutivo hipotecario No 2009-1947
DE : PAULO RENE TELLEZ F
CONTRA: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y OTRO.

BOGOTÁ D.C.
SALA DE JUECES
15 MAR 2011
905

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando como apoderado del actor en el proceso de la ref, cordialmente por medio del presente escrito me permito REFORMAR la demanda de la ref, toda vez que para los intereses económicos del aquí demandante se debe incluir como pretensión la siguiente:

- 1- Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/2008 hasta el 15 de Enero/2009.

En consecuencia, las pretensiones completas de la demanda quedaran asi :

PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) como capital , según E.P. No 075 del 15 Enero/2008 de la Not 56 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/2008 hasta el 15 de Enero/2009.
- 3- Por el valor de los intereses de moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/2009 y hasta que pague la totalidad de la obligación.
- 4- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

En cuanto a los demás aspectos de la demanda como son hechos, normas de derecho, medidas cautelares, cuantía, competencia, pruebas y notificaciones quedaran tal como se indico en la demanda respectiva inicial.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C., hoy 06 de ABRIL de 2010, informándole atentamente que el demandado DAVID AGUILERA se notificó en forma personal y dentro del término legal no se pronunció. Por otra parte, el actor presentó la reforma de demanda que antecede en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

38

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Abril de 2010

Proceso No. 2009-1947

Teniendo en cuenta que la REFORMA de la demanda fue presentada dentro del término señalado por el inciso 2º. Nm. 1º. Del art. 89 del C. de P.C., de la misma **córrase** traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días según lo establecido por el Nm. 4 de la norma en cita.

En consecuencia, tiénese por reformada la presente demandada en el siguiente sentido:

Por los interese de plazo sobre la suma de \$7.000.000,00 m/cte de conformidad con la certificación de la Superfinanciera y las restricciones del art. 305 del C.P. desde el 15 de enero de 2008 hasta el 14 de enero de 2009.

NOTIFIQUESE

aw/aw
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 72
fijado en la Secretaría a las 8. A. M.

HOY ABRIL 30 DE 2010

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaría

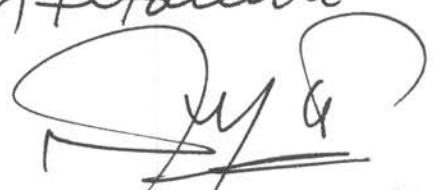
Cindy Olarte B

SEÑOR
JUEZ 33 Civil Municipal - Bogotá
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario N° 09-1947
DS: Paulo Rene Tello F.
Centro: Sandra Patricia Panabory y otros

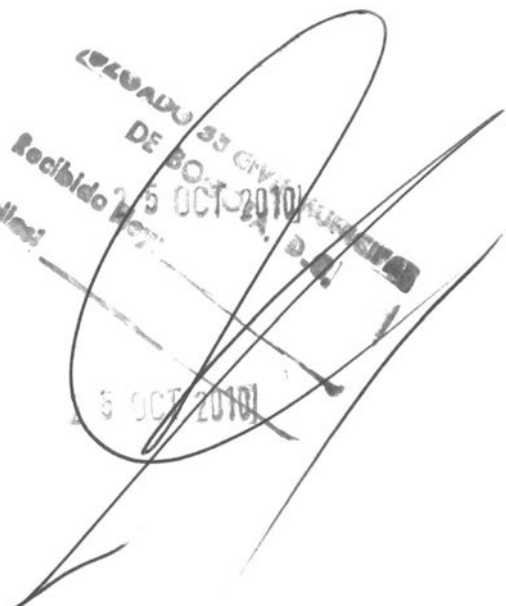
Hector ABSC GARCIA, identificado
como aparece al pie de mi Corrupm-
diente firma, actuando como apo-
derado del Acto, cordialmente me
permiso solicitarle el favor de orde-
nar^{se} me devuelva el Despacho Coni-
torio N° 142, para volver a fran-
talo,

Atentamente



Ce 19309 X49 Btz
FP 92.614 CS

RELEVADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Recibido 25 OCT 2010
tel: 92.614 CS
5 OCT 2010



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 26 de OCTUBRE de 2010, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIO EL ANTERIOR TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO. Srvase proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

Para resolver memorial
que antecede

38

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., noviembre veintiseis (26) del dos mil diez (2010)

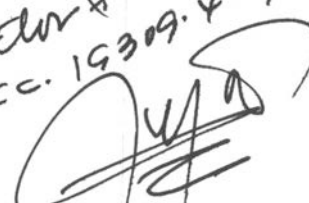
Proceso No. 2009 - 01947

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

OFICIAR ala AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE y/o INSPECTOR DE POLICÍA, que corresponda devolviendo el despacho comisorio No. 142 con el fin de materializar la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

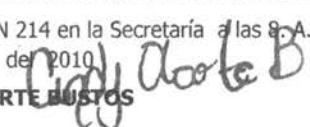
10.3 DIC. 2010
Reho D.C. No 142.
Hector Abel Gáncir
cc. 19309.429


JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado N 214 en la Secretaría a las 8. A. M.
HOY, noviembre 30 de 2010

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 21 de JUNIO de 2011, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIO EL ANTERIOR TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO para el demandado DAVID ARTURO AGUILERA. Srvase proveer.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
BOSA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20110740070551
Fecha: 11-07-2011



27/06
Bogotá, D.C.

Doctora
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Juzgado 53 Civil Municipal
Ciudad

RECEBIDO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
8 JUL 2011

Referencia: Devolución Comisorio.

Por medio del presente remitió a Usted, el despacho comisorio No. 0142 proceso ejecutivo CON Título Hipotecario No. 11001400305320901947 de PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ Contra SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, en cuaderno de 14 folios sin cumplirse la comisión.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR ALFONSO CARDENAS RESTREPO
Auxiliar Administrativo

Proyectó: C/Cárdenas
Revisó/Aprobó: Pedro Nel Sandoval Sandoval



4092

8033

DESPACHO COMISORIO No 0142
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17



AL SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE BOGOTA (REPARTO) Y/O INSPECTOR DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003053200901947 de PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ Contra SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ, DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de dos mil diez (2010)

El Despacho dispone:

Se decreta el SECUESTRO del (los) inmueble (s) hipotecado (s), identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria No 508 - 40368267, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal De Descongestión Para Los Juzgados Civiles De Bogotá (Reparto) Y/O Inspector De Policía De La Zona Respectiva. Librese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído, copias de los folios pertinentes del cuaderno 1 y con los insertos del caso.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO). NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-

INSERTOS.-

El (la) Dr. (a) HECTOR ABEL GARCIA G, con T.P. N° 92654 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

El (los) inmueble (s) a SECUESTRAR se encuentra (n) ubicado (s) en la Calle 62 B Sur No. 106 - 21 Vivienda 8 A, Calle 62 B Sur No. 106 - 17 Vivienda 8 B y/o Calle 62 B Sur No. 93 C - 17 (Dirección Catastral) de esta Ciudad.-

Se designa como secuestre a MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO quien se le puede notificar en la Carrera 22 No. 30 - 10 Sur, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 4 de marzo de 2010 y copia de los linderos.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.-

Se libra el presente hoy 17 de Marzo de 2010.-

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

311 45914 82

26
2010

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil diez (2010).

Ejecutivo 2009-1947

Se decreta el SECUESTRO del inmueble hipotecado toda vez, el embargo se encuentra debidamente registrado.

Para tal fin, comisionase con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA (REPARTO), a la AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE y/o INSPECTOR DE POLICÍA, para que por su intermedio se practique la diligencia ordenada.

Líbrese despacho comisorio. Anéxese copia de los insertos del caso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en la hoja anexa que hace parte integrante de este proveído.

Se señala como honorarios al Secuestre la suma de \$150.000,00 mcte.

NOTIFIQUESE

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 40
fijado en la Secretaría a las 8. A. M.

HOY 08 DE MARZO 2010

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

Cindy Olarte B



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 053 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO, CÉDULA CIUDADANIA 17123573,
CR 22 N° 30 - 10 SUR BARRIO QUIROGA BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
Teléfono(s): 2435314,

En el proceso número: 11001400305320090194700

15/03/2010 03:25:03 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2010 a las 11:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 28-06-2001 RADICACION: 2001-36365 CON: ESCRITURA DE: 14-06-2001 COD CATASTRAL: AAA0164MCPA
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 2082 de fecha 31-05-2001 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VIVIENDA 8B LOTE 8 MZ 15 con area 33.00MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD INVERSIONES ALBAIDA S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A PEDRAZA MURILLO LUIS HERNANDO POR E. 6820 DEL 22-12-94 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON URIBE DE PEDRAZA LEONOR POR E. 3469 DEL 04-07-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, PEDRAZA M. LUIS HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO SUAREZ JORGE, RESTREPO SUAREZ AURELIO Y RESTREPO SUAREZ GUSTAVO POR E. 4098 DEL 04-09-65 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-569516. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA Y AGRICOLA LTDA. "SOGANAGRI LTDA." POR E. 5907 DEL 01-12-95 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A PEDRAZA MURILLO LUIS HERNANDO POR E. 3260 DEL 24-06-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 3129 DEL 26-07-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-365524. UN TERCER PREDIO: POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA Y AGRICOLA LTDA. "SOGANAGRI LTDA" POR E. 3435 DEL 05-06-96 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A URIBE DE PEDRAZA LEONOR POR E. 3115 DEL 14-06-85 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 3222 DEL 01-08-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-365792.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 62B SUR #106-21 VIVIENDA 8A
- 2) CALLE 62B SUR #106-17 VIVIENDA 8B
- 3) CL 62B SUR 93C 17 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40367626

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-04-2000 Radicacion: 2000-21689

Doc: ESCRITURA 1670 del: 30-03-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-2001 Radicacion: 2001-36365

Doc: ESCRITURA 2082 del: 31-05-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108

Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 18,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO DE CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 2

Impreso el 20 de Enero de 2010 a las 11:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INVERSIONES ALBAIDA S.A.
A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA
A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

8000163141
39659902 X
79158609 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108
Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 9,727,500.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA 39659902 X
DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO 79158609 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-09-2001 Radicacion: 2001-57108
Doc: ESCRITURA 2587 del: 18-07-2001 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA 39659902 X
DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO 79158609 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4468
Doc: ESCRITURA 6495 del: 09-11-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 9,727,500.00
Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA 39659902 X
A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO 79158609 X

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4471
Doc: ESCRITURA 0075 del: 15-01-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA 39659902 X
DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO 79158609 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-01-2008 Radicacion: 2008-4471
Doc: ESCRITURA 0075 del: 15-01-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA 39659902 X
DE: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO 79158609 X
A: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE 19121267

✓

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-04-2008 Radicacion: 2008-34690
Doc: ESCRITURA 5321 del: 07-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40368267

Pagina 3

Impreso el 20 de Enero de 2010 a las 11:21:07 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: INVERSIONES ALBAIDA S.A.

8000163141

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-01-2010 Radicacion: 2010-3183

Doc: OFICIO 4143 del: 24-11-2009 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N. 2009-01947 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ FERNANDEZ PAULO RENE

A: PARADA MARTINEZ SANDRA PATRICIA

X

A: AGUILERA CIFUENTES DAVID ARTURO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

ALVDEDES: (Informacion Anterior o Corregida)

notacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID28 Impreso por: CONTRO30

TURNO: 2010-16708

FECHA: 15-01-2010

El Registrador Principal (E): OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



AA 32794703

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:	- - 075
CERO CERO SETENTA Y CINCO (0075).	-----
DE FECHA: QUINCE (15) DE ENERO.	-
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008).	- -
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS (56) DEL	
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	- - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
FORMATO DE CALIFICACION	
MATRICULA INMOBILIARIA	: 505-40368267 - -
REGISTRO CATASTRAL	: 2053273333000000000.
INMUEBLE	: C A S A. - - - -
UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO :	CUNDINAMARCA. - -
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.	- - - - -
PREDIO: URBANO.	- - - - -
DIRECCION: CALLE 62 B SUR No. 93C 17.	- - - - -
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:	VALOR DEL ACTO:
0843-CANCELACION POR VOLUNTAD	
DE LAS PARTES (CANCELACION PATRIMONIO)	
203 - HIPOTECA	\$7.000.000,00.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	IDENTIFICACION
POR: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ	39.659.902 BOGA
DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES	79.158.609 USAQUEN
DE: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ	39.659.902 BOGA
DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES	79.158.609 USAQUEN
A: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ,	19.121.267 BOGOTÁ

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de	
Cundinamarca, República de Colombia, ante el Despacho de	
la Notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo de Bogotá,	
cuyo titular es el Doctor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA,	
Compareció(eron) SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ y DAVID	
ARTURO AGUILERA CIFUENTES, mayor(es) de edad, vecino(a)(s)	
y residente(s) en esta ciudad de estado(s) civil(es)	

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
Notario Cundinamarca y Bogotá

solteros, con unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 39.659.902 y 79.158.609 expedida(s) en Rosa - Bogotá / Usaquén Bogotá, respectivamente, quienes manifiestan: - - - - -

PRIMERO: Que por escritura pública número dos mil quinientos ochenta y siete (2.587), de fecha dieciocho (18) de Julio del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 508-40368267, adquirieron, en su estado civil actual, por compra a INVERSIONES ALBAIDA S.A., el siguiente inmueble:

Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él levantada, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y servidumbres, accesorios, mejoras presentes y futuras; junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, con los servicios de agua, luz, gas y teléfono número 785 13 76, vivienda OCHO B (8 B), lote surgido de la División material del lote OCHO (8) de la manzana QUINCE (15), que forma parte de la denominada ETAPA 1/ A del desarrollo Urbanístico Residencial SANTIAGO DE LAS ATALAYAS, ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con los números noventa y tres C diecisiete (93 C 17) de la calle sesenta y dos B sur (Cll. 62 B sur), con Registro Catastral número 205327333300000000, el cual tiene un área aproximada de TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (33.00 Mts²), cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura de adquisición. - - - - -

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en la precitada escritura los comparecientes constituyeron patrimonio de familia inembargable en favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener,



AA 32794705

----- 2 -----

sobre el citado inmueble. -----

TERCERO: Que los comparecientes
 declaran que son solteros, con unión
 marital de hecho, y que no tienen
 descendencia legítima,

extramatrimonial, ni adoptiva. -----

CUARTO: Que teniendo en cuenta lo anterior y acogiéndose a
 lo dispuesto por la Ley 70 de 1.931, proceden a cancelar
 dicho patrimonio de familia, como en efecto lo hace por
 medio de esta escritura pública, liberando, en
 consecuencia, de tal gravamen el inmueble en mención,
 para que quede sometido a las normas de derecho común.

El Notario advierte al interesado que por tratarse de la
 CANCELACION de una (1) escritura cuyo protocolo no reposa
 en ésta Notaría, la presente escritura implica el
 otorgamiento de otra que es la protocolización de el
 Certificado, en la Notaría Veintitres (23), del Circulo de
 Bogotá D.C., para que se reproduzca la NOTA DE CANCELACION

Nuevamente / Comparecieron SANDRA PATRICIA PARADA
 MARTÍNEZ y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, mayor(es) de
 edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de
 estado(s) civil(es) solteros, con unión marital de hecho,
 identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s)
 número(s) 39.659.902 y 79.158.609 expedida(s) en Bosa -
 Bogotá y Usaquen - Bogotá, respectivamente, quien(es) en
 el otorgamiento del presente instrumento actúa(n) en su(s)
 propio(s) nombre(s), y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- Que por medio del presente público instrumento
 se constituye(n) deudor(a)(es) de el(la)(los) señor(a)(s)
 PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, en la cantidad de SIETE
 MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), que de él

confiesa haber recibido en esta fecha, en su totalidad a su entera satisfacción y en calidad de mutuo o préstamo con intereses. - - - - -

SEGUNDO.- Que se obliga a pagar a su nombrado acreedor(a), o a quien sus derechos legalmente represente, la expresada cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), en esta ciudad de Bogotá Distrito Capital, al vencimiento del término de un (1) año, contados desde la fecha de la presente escritura, pero será prorrogable a voluntad de las partes. - - - - -

TERCERO.- Que sobre la suma mutuada reconocerá y pagará intereses del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad y en la ciudad de Bogotá D.C..- En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial. - - - - -

CUARTO.- Que se reserva el derecho de pagar el capital mutuado antes del vencimiento del termino convenido, en cuyo caso se obliga a pagar a su acreedor(a), fuera del interés correspondiente al mes dentro del cual se haga la cancelación, una mensualidad más intereses, o sea el LLAMADO MES MUERTO. - - - - -

QUINTO.- Que faculta expresamente a su acreedor(a) para dar por terminado o inexistente el plazo que faltare para el pago del capital mutuado y exigir judicial o extrajudicialmente la entrega inmediata de dicho capital, sin necesidad de requerimiento o modificación alguna, a los cuales renuncia expresamente, en cualesquiera de los siguientes casos: A) Si el inmueble que por esta escritura



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 11 de FEBRERO del año 2011.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 8833

SECUENCIA SISTEMA No: 4092

El Despacho Comisorio 0142 del JUZGADO No. 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 10 de FEBRERO del año 2011. Por reparto correspondió a la INSPECCION 7F DE POLICIA. Se allegan 7 Folios.

Anótese y remítase.

HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá.- D.C. Dieciséis de Febrero de dos mil once.

En la fecha informo al despacho que recibo el presente despacho comisorio, el cual fue radicado bajo el No. 8833, radicación interna 4092 folio 307.

Sírvase proveer,



JUBER JANETH BARRERA MORALES

Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN SEPTIMA F DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá. D.C. dieciséis de Febrero de dos mil once.

Auxíliese en debida forma la comisión conferida PRACTIQUESE la diligencia comisionada en el Despacho Comisorio No. 0142, del Juzgado 53 Civil Municipal, la cual se realizará el día 15 del mes de MARZO del año 2011, a la hora de las 3 PM. Comuníquese al secuestre designado si acepta o no el cargo.

Devuélvase el Despacho Comisorio a su lugar de origen una vez materializada la gestión encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO NEL SANDOVAL SANDOVAL

Inspector 7 F Distrital de Policía

Estado No. 10

Fecha 18. feb - 2011

Auxiliar Administrativo. yb



Bogotá, D.C.

Doctor
MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO
Carrera 22 No.30-10 Sur
Bogotá. D.C.

ASUNTO: D.C.0142 - Juzgado 53 C.M.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SEQUESTRE DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO TÉRMINO CINCO DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE COMUNICADO Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DÍAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERLE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9º NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

OBSERVACIONES:

DESPACHO COMISORIO 0142 JUZGADO 53CM DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 15 DE MARZO DE 2011, A LAS 1.00:P.M. EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEBERÁ HACERSE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA INSPECCIÓN PARA DAR INICIO A LA DILIGENCIA A LA UNA PM.

Cordialmente,



JUBER JANETH BARRERA MORALES
Auxiliar Administrativo

Proyectó: Y/B
Revisó/Aprobó: Pedro Nel Sandoval S.



LA RED POSTAL DE COLOMBIA
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20110740011981
Fecha: 22-02-2011
BOGOTÁ



Bogotá, D.C.

Doctor
MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO
Carrera 22 No.30-10 Sur
Bogotá, D.C.

ASUNTO: D.C.0142 - Juzgado 53 C.M.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SEQUESTRE DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO TÉRMINO CINCO DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE COMUNICADO Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DÍAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERLE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9º NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

OBSERVACIONES:

DESPACHO COMISORIO 0142 JUZGADO 53CM DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 15 DE MARZO DE 2011, A LAS 1.00:P.M. EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEBERÁ HACERSE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA INSPECCIÓN PARA DAR INICIO A LA DILIGENCIA A LA UNA PM.

Cordialmente,

JUBER JANETH BARRERA MORALES
Auxiliar Administrativo

Proyectó: Y/B
Revisó/Aprobó: Pedro Nel Sandoval S.



25 FEB 2011

IN-OP-DI-003-FR-001 / Version 1

Motivos de Devolución	
☒ Desconocido	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ A.P. Clausurado
☐ Rehusado	☐ No Existe Dirección
☐ Fallecido	☐ Faltan datos en la Dirección
☐ No Reside	☐ Faltan Documentos para Entrega

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	24/02/11	Fecha	DÍA MES AÑO
Hora	2:33	Hora	
Nombre legible del distribuidor	José Carlos	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	8090285	C.C.	
Sector	53B	Sector	
Centro de Distribución	Montecristo	Centro de Distribución	
Observaciones	3 pbs	Observaciones	habida cuenta

Espacio exclusivo para control de calidad

472

☐ DS	☐ NR	☐ FD
☐ CE	☐ NC	☐ FE
☐ RH	☐ AC	
☐ FA	☐ NE	

Observaciones

F-9385

INSPECCION SEPTIMA F DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 0142
DEL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO
EJECUTIVO DE PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ contra SANDRA PATRICIA
PARADA MARTINEZ, DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES!

En Bogotá D.C. a los quince días del mes de marzo de dos mil once
siendo el día y la hora para llevar a cabo la diligencia arriba a
notada, el suscrito Inspector da inicio a la misma. En este estado
se hace presente del Doctor HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ identi-
ficado con la c.c. 19.309.449 de Bogotá y T.P. 92654 del C.S.
J. apoderado de la parte actora. Se deja constancia que el secuestro
nombrado no se hizo presente, por lo que el apoderado de la parte
actora solicita se nombre otro auxiliar de la justicia y es por
ello que este despacho nombra y posesiona a la señora BLANCA ME-
RY ROJAS BERNAL identificada con la c.c. 39.635.469 de Bogotá con
licencia No. 6124 con vigencia 10 de junio de 2014, residente en
la Carrera 91 No. 19 A 29 interior 3 apto 304, teléfono 7572 098
quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.
Todos nos trasladamos a la Calle 62 B sur No. 93 C 17 donde pro-
cedimos a golpear por varias veces sin obtener respuesta alguna.

De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora
quien manifiesta: Solicito muy comedidamente al señor Inspector
se sirva suspender la presente diligencia, señalando una nueva fe-
cha lo mas pronto. El Despacho teniendo en cuenta lo solicitado por
el apoderado de la parte actora, procede a suspender la presente
diligencia y señala como nueva fecha para el día 31 de marzo de
dos mil once (2011) a partir de las 3 p.m. No siendo otro el ob-
jeto de la presente diligencia se suspende y firma siendo las 3 p.m

PEDRO NEL SANDOVAL SANDOVAL
Inspector

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
Apoderado parte actora

Blanca Mery Rojas B
BLANCA MERY ROJAS BERNAL
Secuestre

INSPECCION SEPTIMA F DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 0142 DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PRO- CESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ CONTRA SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ, DAVID ARTURO AGUI- LERA CIFUENTES!

En Bogotá D.C. a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once, siendo el día y la hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble dentro del proceso de la referencia, se hace presente el Doctor HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ identificado con la c.c. 19.309.449 de Bogotá y T.P. 92654 del C.S.J., también se ha- ce presente la señora BLANCA MERY ROJAS BERNAL identificada con la c.c. 39.635.469 de Bogotá Secuestre nombrada para la presente dili- gencia, con licencia No. 6124, residente en la carrera 91 No. 19 A 29 interior 3 apto 304, teléfono 7-57-20-98. Todos nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 62 B sur No. 93 C 17 dirección ac- tual, y una vez allí el despacho observa a través de la vetana la cua l tiene una cortina de velo que en el interior del inmueble habia una persona frente al computador y cuando procedimos a golpar al paarecer se subio al segundo piso y no atendio la presente dili- gencia. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la par- te actora quien manifiesta: Teniendo en cuenta que hemos vendi- dos veces y no hemos podido realizar la diligencia, solicito al despacho se sirva señalar nueva fecha para dar cumplimiento a la la comisión y que se le advierta a los ocupantes de este inmueble que para la proxima diligencia si no somos atendidos procederé a solicitar el allanamiento del inmueble y desde ahora solicito el acompañamiento de la fuerza publica. El Despacho teniendo en cuen- ta lo solicitado por el apoderado de la parte actora procede a sus- pender la presente diligencia y se procede a señalar fecha para el día VEINTE DE ABRIL (20) ABRIL DE 2011 a partir de las 8:30 a.m. y se le advierte a los ocupantes del inmueble que si no so- mos atendidos se procedera al allanamiento del inmueble con el auxilio de la fuerza publica. Se ordena oficiar al comandante de la Septima Estación de Policía para que se nos preste el apoyo en el día antes señalado. Se le fija a la secuestre la suma de TREIN- ta mil pesos por la asistencia. Se ordena dejar copia de la pre- sente acta por debajo de la puerta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y se firma.

PEDRO NEL SANDOVAL SANDOVAL
Inspector 7^a de Policía

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ

Apoderado parte actora

BLANCA MERY ROJAS BERNAL
Secuestre

1454

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá. D.C. Siete de julio de dos mil once.

En la fecha informo al despacho que es necesario devolver el presente despacho comisorio por cuanto no se presentó la parte actora y tampoco se ha solicitado nueva fecha.

Sírvase proveer,


CESAR ALFONSO CARDENAS RESTREPO
Auxiliar Administrativo

INSPECCION SIETE F DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá. D.C. Siete de julio de dos mil once.

Visto el informe que antecede y de acuerdo con el mismo el despacho ordena devolver el despacho comisorio 0142, al Juzgado 53 Civil Municipal, previa desanotación del libro radicator y sistema de actuaciones Administrativas.

CUMPLASE


PEDRO NEL SALDOVAL SANDOVAL
Inspector 7 F Distrital de Policía

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Once (2011)

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Teniendo en cuenta el error cometido por el Despacho en auto de fecha 28 de abril de 2010, obrante a folio 37 de este cuaderno, se hace imperioso declarar su ilegalidad, tomando como base lo siguiente:

La “*ilegalidad*” sólo tiene cabida cuando su aplicación tiene por causa una razón de extrema necesidad respecto a la de dejar sin efecto una actuación que tras vulnerar las garantías constitucionales de alguna o de ambas partes, rompe la unidad procesal.

La necesidad de la declaratoria surge cuando la irregularidad no puede ser remediada por las partes a través de recursos, nulidades o excepciones previas, y tampoco por el Juez a través de las facultades de saneamiento del proceso; de manera que, no le quede a éste último otra alternativa para enderezar el proceso que declarar la ilegalidad del yerro en franca lid de la preservación del mismo.

De lo anterior ha de concluirse, que la “*Ilegalidad*” debe ser la última y excepcional alternativa de llevar el proceso por el rumbo que debió tener, y nunca debe utilizarse como una figura para revivir términos; para atentar contra la seguridad jurídica de las decisiones judiciales en dejación de los recursos o en reemplazo de ellos, como tampoco, como herramienta que motive la dilatación injustificada de los procesos en beneficio de cualquiera de los extremos en contienda.

Descendiendo al caso que nos convoca, se tiene que la reforma de la demanda solicitada por la actora no es procedente como quiera que a la fecha de presentación del escrito reformativo no se encuentra notificados a la totalidad de los demandados, por tanto no se actualizan los presupuestos del artículo 89 del C. P. C., dentro del cual se ordena: “*Después de notificado a todos los demandados el auto admisorio de la demanda, ésta podrá reformarse por una vez (...)*”.

En ese orden, nótese que en el presente asunto la parte demandada se encuentra integrada por SANDRA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, y a la fecha solo se a notificado al demandado David Arturo Aguilera Cifuentes, tal y como consta en acta de notificación obrante a folio 29 de este cuaderno, por tanto falta notificar a la demandada Sandra Parada.

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Por lo señalado y en aras de evitar futuras nulidades el Despacho declarará la ilegalidad del auto datada 28 de abril de 2010 (Fl. 37. Cuad. 1), lo anterior como quiera que aún no era el momento oportuno ni para presentar la reforma de la demanda, ni para que el Despacho la tuviera en cuenta, en razón a que como se explicó, no se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 89 del C. P. C. para tal efecto.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Administrando Justicia en nombre de la REPÚBLICA y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- DECLARAR, la ILEGALIDAD del auto datado 28 de abril de 2010, obrante a folio 37 del cuaderno 1, por las razones de precedencia; en consecuencia se DISPONE:

2.- No tener en cuenta la reforma de la demanda por no cumplirse los presupuestos para tal evento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 de Agosto de 2011
Notificado por anotación en ESTADO

No. 145 de esta misma fecha


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARÍA

Cm

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Once (2011)

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en lo solicitado por la actora, el Despacho DISPONE:

1.- Ordenar que por secretaría, se efectúe la devolución del despacho comisorio No. 0142 del 17 de marzo de 2010. Déjense las constancias a que hubiere lugar. La actora procure su diligenciamiento en los términos señalados por ley.

NOTIFÍQUESE (2).

La Juez,

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 de Agosto de 2011
Notificado por anotación en ESTADO

No. 145 de esta misma fecha.

Cindy Soledad Olarte Bustos
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARÍA

Cm

Bogotá, 31 de Octubre de 2011



Lic. Mincomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **311580**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

03N

REMITE: JUZGADO 53 CIVIL M/PAL DE BTA

PROCESO: 2009-1947

DIRECCION: .

ARTICULO: 315

TELEFONO: .

DESTINATARIO: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ ✓

DIRECCION: CL 62B SUR N 93C-17 ✓

RECIBIO: FIRMA / ARTURO AGUILERA

CC/NIT:

79.158.609

TELEFONO: .

FECHA

2011/10/29

ENTREGA :

HORA: 05:50

NOTAS:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION ✓

DOCUMENTOS QUE SE

ANEXAN :

/ NO ANEXA DOCUMENTOS /////

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:

NOMBRE:



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S
NIT 800184695-9

RECIBIDO POR:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

FIRMA:



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTÁ, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 3 1 1 5 8 0 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001148
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO

HORA

21/10/11 03

ORIGEN

DESTINO

NOMBRE

29 53 Civil Mpal Boboto

DIRECCION

PROCESO: 2009-1947

DICE
CONTENER:

ART. 215 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC.

DEMANDA

SI

NO

AUTO ADM.

SI

NO

MAND. DE PAGO

SI

NO

OTROS:

VALOR
TOTAL

10.000

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE

TEL.:

• RECEPCION:

NOMBRE:

29/10/2011

1250

34

NOMBRE

Sandra Patricia Parada Martinez

DIRECCION

CU 62 B Sur No. 930-14

TEL. - NIT / C.C.:

Boboto

Arturo Aguilar

NOMBRE, SELLO, C.C. TEL.

29 15860987

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tiene derecho sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de animales, prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o in, no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes. b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, traer y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JO representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vi, e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades po, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños electrónicos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RÉCLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Pesección del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, está sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido. CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL-BOGOTÁ
el 1477-36

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C. P. C.

Señor (a): SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ
Nombre Calle 62B Sur N° 93C-17
Dirección BOGOTÁ

Fecha
DD MM AAAA
27 SEP 2011
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2009-19471 Ejecutivo Hipotecario

DD MM AAAA
1231 10 12009
28-04-2010

Demandante

Demandado

Paulo Rene Tellez fernandez

Sandra Patricia Parada Martinez
David Arturo Aguilar enriquez

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

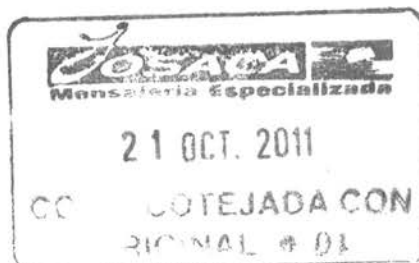
Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía.

No. Cédula de Ciudadanía.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del
C. de P. C. Se declara el incidente desierto
por haberse concluido el procedimiento sin
que haya lugar a pronunciamiento alguno
por parte del conocimiento de los hechos.

3 NOV 2017



JUZGADO 53 civil Municipal - Bogotá
Cll 14 # 7-36

AVISO NOTIFICACION PERSONAL
ART. 320 C. P. C.

Señor (a): STANPA PATRICIA PARADA MARTINEZ fecha
Nombre: CIT 62B Sur N° 93C-17 DD MM
Dirección: BOGOTÁ /
Servicio P

fecha
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

DD	MM	AAAA
23	10	2009
28-04-	2010	

Demandante

Demandado

Paulo Rene Tellez, F. Sandra Patricia Porceda Martinez y David Arturo Aguilera Cifuentes

23-10-2009 y

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día _____ Mes 28-04-2010
año _____, donde se admitió la demanda _____, proferió mandamiento de pago ☒ ordenó citarlo _____
o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal: Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de Pago X

Dirección Despacho Judicial_____

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Cody Olufsen

Acuerdo 2255 de 2003

12 DIC 2000

TERM: 1618

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:05:21

\$ 6.000
69

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 22-11-11

FECHA VALOR: 22-11-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000382100 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

BBVA
SUCURSAL AVENIDA JIMENEZ
22 NOV 2011
AUX. NO. 2
B I D O
SIGNACION

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

2009-1947

Hector Garcia
B.I.D.O.
21/11/11
21/11/11

- CLIENTE -

62

SEÑORES
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2009-1947
DE. : PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
CONTRA: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y OTRO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando como apoderado del actor, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar copias de las consignaciones arancel judicial relacionado con la notificación de la demanda a la demandada SANDRA PATRICIA PARADA.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

28 NOV 2011
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA. B.C.

Bogotá, 10 de Enero de 2012



Minicomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. 313571

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

REMITE: JUZGADO 53 CIVIL M/PAL DE BTA

DIRECCION: .

TELEFONO: .

PROCESO: 2009-1947

ARTICULO: 320

03

19 ENE. 2012

100

DESTINATARIO: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ

DIRECCION: CL 62B SUR N 93C-17

RECIBIO: DAVID ALFONSO AGUILAR

CC/NIT: .

TELEFONO: .

FECHA

2011/12/24

HORA: 02:21

ENTREGA :

NOTAS:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

DOCUMENTOS QUE SE

ANEXAN :

//// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR :

NOMBRE: CLAUDIA

RÉCIBIDO POR:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

FIRMA:

SERVICIOS MORTUARIOS S.A.S.

CLAUDIA PARADA



AGENCIA DE VIAJES EXPRESA

13.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE
TRANSPORTE



* 0 3 1 3 5 7 1 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001182
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO

HORA

16/12/11

03

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE

229. 53 Civil Mpal Bogotá.

DIRECCION

PROCESO:

2009-1947

DICE
CONTENER:

ART. 315

ART. 320

OFICIO

ANEXA DOC.

DEMANDA

☒ SI ☐ NO

AUTO ADM.

☐ SI ☐ NO

MAND. DE PAGO

☒ SI ☐ NO

OTROS:

VALOR
TOTAL

5500

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE

TEL.:

• RECEPCION:

NOMBRE:

24/12/11

1421 34

NOMBRE

Sandra Patricia Parada Mar-

DIRECCION

tiner.

CU-62 B Sur No. 93 E-17

TEL. - NIT / C.C.:

Bogotá

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

David Arturo Aguilera

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -



CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES: Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial la notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos inherentes a ella...

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño, derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que los envíos no son peligrosos, contaminantes o explosivos: metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o de antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportadas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido del presente documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO: Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido. CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



JUZGADO 53 Civil Municipal - Bogotá
CI 14 # 7-36

AVISO NOTIFICACION PERSONAL
ART. 320 C. P. C.

Señor (a) SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ
Nombre: CI 62 B Sur N° 93C-17
Dirección: BOGOTÁ

fecha
DD MM AAAA 16 DEC 2011
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2009-1947 Excentus Hipotecaria

DD MM AAAA
123110 2009
28.04.2010

Demandante

Demandado

Paulo René Tello F.

Sandra Patricia Parada Martínez y
David Arturo Aguilera Aguilera

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 23-10-2009 Mes 28-11-2010
año _____, donde se admitió la demanda _____, proferió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____
o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la
FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted
dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a
contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere
pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal: Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X

Dirección Despacho Judicial _____

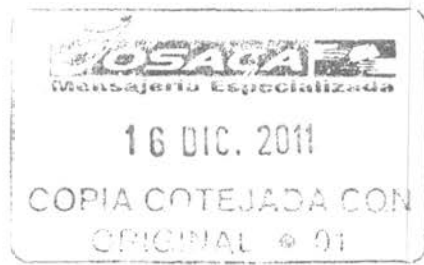
Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Cady Olivet B.

Acuerdo 2255 de 2003



SEÑOR
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
E.S.D.

REF. Ejecutivo hipotecario No 2009-1947
DE : PAULO RENE TELLEZ F
CONTRA: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y OTED

18
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Recibido Hoy 19 ENE 2012
Jefe 1005
19 ENE 2012

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad
identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del
C.S. de la J. obrando como apoderado del actor en el proceso de la ref, cordialmente por
medio del presente escrito me permito REFORMAR la demanda de la ref, toda vez que
para los intereses económicos del aquí demandante se debe incluir como pretensión la
siguiente:

- 1- Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/2008 hasta el 15 de Enero/2009.

En consecuencia, las pretensiones completas de la demanda quedaran asi :

PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) como capital , según E.P. No 075 del 15 Enero/2008 de la Not 56 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/2008 hasta el 15 de Enero/2009.
- 3- Por el valor de los intereses de moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/2009 y hasta que pague la totalidad de la obligación.
- 4- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

En cuanto a los demás aspectos de la demanda como son hechos, normas de derecho, medidas cautelares, cuantía, competencia, pruebas y notificaciones quedaran tal como se indico en la demanda respectiva inicial.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 31 de ENERO de 2012, las presentes diligencias informando que se aportó notificación por aviso del demandado SANDRA PATRICIA PARADA, quien dentro del término legal guardó silencio. No se aportaron copias cotejadas de la demanda ni del mandamiento de pago. Por su parte, el actor allegó reforma de la demanda en término. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Doce (2012)

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

- 1.- Previo a tener por notificada a la demandada Sandra Parada, alléguese copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago, así como copia cotejada de la demanda (Art. 320 C. P. C.).
- 2.- Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la reforma de la demanda, que da cuenta el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

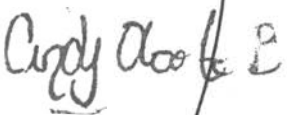
La Juez,


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá D.C. 21 de Febrero de 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 30 de esta misma fecha.


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

128

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- REPARTO
E.S.D.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el sr PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 19.121.267 de Btá, por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía contra SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES identificados con C.c. No 39.659.902 y 79.158.609 respectivamente, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

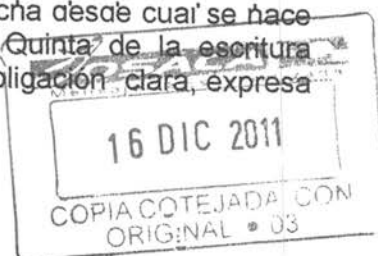
PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) como capital , según E.P. No 075 del 15 Enero/08 de la Not 56 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 15 Enero/08 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

HECHOS

- 1- Por E.P.174 del 24 Enero/07 otorgada en la Not 56 del circulo de Bogotá, el señor SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, se constituyo en deudores del señor PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00) que aquella recibió en calidad de mutuo con intereses a un plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta de la Escritura citada, la mora en el pago de una o mas mensualidades de interés, dará lugar para que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 15 Enero/08, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.
- 3- En la cláusula Tercera de la escritura indicada, el señor SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, se obligó a pagar a mi poderdante una interés del 2.5 % por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, y en caso de mora en la devolución del capital al vencimiento del plazo o si hubiere mora en el pago de intereses un 1 % adicional por su incumplimiento y como cláusula penal.
- 4- La obligación fue exigible desde el pasado 15 Enero/08 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula Quinta de la escritura indicada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



- 13 69
- 5- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr SANDRA PATRICIA PA RADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES gravo a favor del demandante con hipoteca en primer grado, el inmueble ubicado en Bogota en la Calle 62 B Sur No 93 C - 17 y con matricula inmobiliaria No 50S 40368267.
 - 6- El señor PAULO RENE TELLEZ F me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocerme personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido

NORMAS DE DERECHO

C de P.C. Libro tercero, sección segunda, título XXII capítulo VII y demás normas concordantes

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que esta ubicado en Bogota en la Calle 62 B Sur No 93 C - 17 , identificado con Matricula Inmobiliaria 50S 40368267. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 075 del 15 Enero/08 de la Not 56 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar merito ejecutivo.
- 2- Original del Folio de Matricula No 50S 40368267
- 3- poder para actuar
- 4- Tablas de interés de la súper bancaria.

NOTIFICACIONES

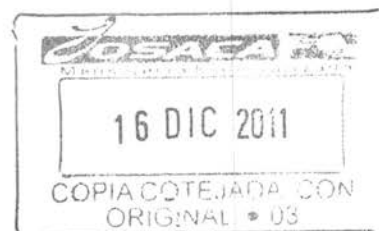
Los demandados: Calle 62 B Sur No 93 C - 17 de Bogotá

El demandante : Cra 7 No 16 – 56 Ofic 604 Bogotá

El suscrito en la Cra 7 No 16 – 56 Ofic 604 Bogotá o en la secretaria del despacho

Atentamente


HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btā
T.P. No 92.654 del C.S de la J.



16 2009 20

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Octubre veintitrés (23) de dos mil nueve (2009)

Rad. 2009 – 1947

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los arts. 488 y 554 del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ** y en contra de **SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **7.000.000.00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera y con las restricciones del art. 305 del C. P. desde el 15 de Enero de 2009 y hasta que se verifique su pago total.

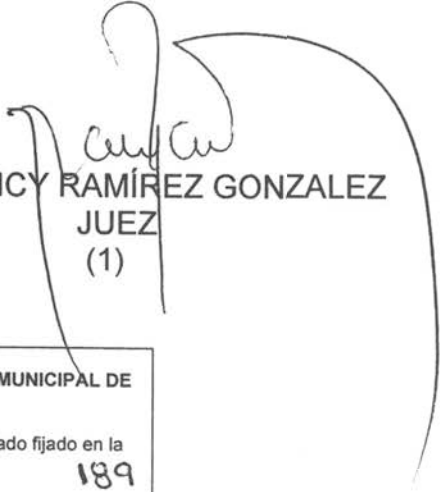
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a los demandados de conformidad con el art. 505 del C. de P.C.

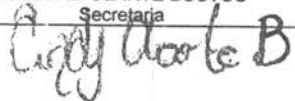
Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado.
Oficiese

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


NANCY RAMÍREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.	
WWW	
La providencia anterior se notifica por Estado fijado en la Secretaría a las 8. A. M.	
HOY	27 OCT 2009 189
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS	
Secretaria	





REMITE: JUZGADO 53 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2009-1947
ARTICULO: 320

2012
21
1005
10 ENE 2012

DESTINATARIO: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ
DIRECCION: CL 62B SUR N 93C-17

RECIBIO: DAVID ALFONSO AGUILAR CC/NIT: .
TELEFONO: . FECHA 2011/12/24 HORA: 02:21
ENTREGA :
NOTAS: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

DOCUMENTOS QUE SE
ANEXAN :

//// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION
JUDICIAL)

ELABORADA POR :

RECIBIDO POR:

NOMBRE: CLAUDIA

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

FIRMA: DREYNER PARRA



JUZGADO 53 CIV Municipal - Bogotá
41 14 7-36

AVISO NOTIFICACION PERSONAL
ART. 320 C. P. C.

Señor (a) SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ
Nombre: c/ll 62 B Sur N° 93C-17
Dirección: BOGOTÁ

fecha DD MM AAAA 16 DEC 2011
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación 2009-1947 Naturaleza del Proceso Gycentivo Hipotecario

Fecha Providencia DD MM AAAA 23 10 2009
28.04.2010

Demandante

Paulo René Tello F.

Demandado

Sandra Patricia Parada Martínez y David Arturo Aguilera Cifuentes

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23-10-2009 Mes 28-04-2010
año _____, donde se admitió la demanda _____, proferió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____
o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la
FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted
dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a
contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere
pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal: Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X

Dirección Despacho Judicial _____

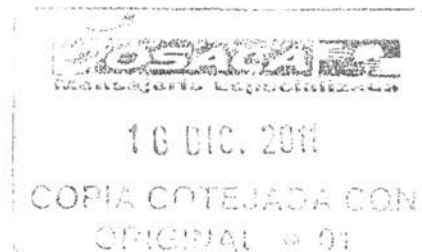
Empleado Responsable _____

Nombre y Apellidos _____

Firma

Cay Clif B

Acuerdo 2255 de 2003



BOGOTA, D.C.
12 MAR 2012
Escrito No. 1
6 11111 210
12 MAR 2012

HECTOR ABEL GARCIA G , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del actor, cordialmente me permito acudir ante sus despacho para hacerle llegar las correspondientes copias del auto de mandamiento y de la demanda, debidamente cotejadas con las enviadas en el aviso de notificación de la demanda

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 14 de MARZO de 2012, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvasse proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Abril de Dos Mil Doce (2012).

Ref: Proceso No. 2004-1459.

Una vez observado el plenario el Despacho DISPONE:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MARTHA ORTIZ DE GONZÁLEZ, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las previsiones de los artículos 315 y 320 del C. P. C., sin que en tiempo hubiese contestado la demandada y/o cancelado la obligación que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE (2).

La Juez,


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 12 de Abril de 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 61 de esta misma fecha.

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

75

REPÚBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de Abril de Dos Mil Doce (2012).

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en lo manifestado a folio 66 de este cuaderno, el Despacho DISPONE:

1.- Por actualizarse los presupuestos del artículo 89 del C. P.C., se Acepta la reforma de la demanda, en el sentido de adicionar una nueva pretensión, en consecuencia se decide:

Librar mandamiento de pago además de las sumas señaladas en auto de fecha 23 de octubre de 2009 (Fl. 16 de este cuaderno), por lo siguiente:

- Por los intereses de plazo sobre la suma de \$7.000.000,00 Mcte, a la tasa vigente para cada periodo de vencimiento, liquidados desde el 15 de 2008 hasta el 15 de enero de 2009.

2.- En los anteriores términos se tiene por REFORMADA la demanda, en consecuencia de la misma córrase traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.

Notificar este auto a la parte demandada mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE (2).

La Juez,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 12 de Abril de 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 61 de esta misma fecha.

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 23 de ABRIL de 2012, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIO EL ANTERIOR TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO. Srvase proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados guardaron silencio respecto al traslado que se le hiciera de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

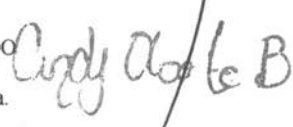
La Juez,


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 22 de Mayo de 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 87 de esta misma fecha.


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 17 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Doce (2012).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICACIÓN: 2009-1947.

De: PAULO RENE TÉLLEZ FERNÁNDEZ.

**Contra: SANDRA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ y DAVID
ARTURO AGUILERA CIFUENTES.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, el Despacho DISPONE:

Téngase en cuenta que el mandamiento de pago librado el 23 de octubre de 2009, visto a folio 16 de este cuaderno, fue notificado al demandado DARÍO ARTURO AGUILERA CIFUENTES de manera personal, tal y como consta en acta de notificación obrante a folio 29 de este cuaderno, y a la demandada SANDRA PATRICIA PARA MARTÍNEZ, conforme a las previsiones de los artículos 315 y 320 del C. de P. Civil, sin que ninguno de los demandados dentro del término que les fuera concedido, hubiesen contestado la demanda y/o cancelado la obligación que se ejecuta, circunstancia que se repitió frente al traslado que se les hiciera de la reforma de la demanda, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el remate en pública subasta del bien gravado con hipoteca, previo secuestro y avalúo del mismo, el cual es de propiedad de los demandados SANDRA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ y DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el crédito y las costas.

2.- **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

4. **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de \$ 4 90.000.-

NOTIFÍQUESE (2).

La Juez,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 22 de Mayo de 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 87 de esta misma fecha.

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado 11001400305300-2009-01947-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS	77	1	\$ 490.000,00
REGISTRO	19	1	\$ 14.000,00
REGISTRO	22	1	\$ 11.840,00
NOTIFICACIONES	31	1	\$ 5.500,00
NOTIFICACIONES	34	1	\$ 5.500,00
SECUESTRE	53	1	\$ 30.000,00
NOTIFICACIONES	58	1	\$ 10.000,00
ARANCEL	61	1	\$ 6.000,00
NOTIFICACIONES	64	1	\$ 5.500,00
TOTAL			\$ 578.340,00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 393 DEL C. DE P. C., SE FIJA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN LA LISTA DE TRASLADOS No. 020 HOY 1º DE JUNIO DE 2012 A LAS 8:00 AM Y QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Doce (2012)

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas elaborada por secretaria (Fl. 78. Cuad. 1), impártase su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho (art. 393 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 109 de esta misma fecha.

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

80

JUZ 53 CIV MUN BOG
JTu
AUG 13 '12 AM 10:53

SEÑOR JUEZ 53 CIVIL Municipal-Bogotá.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario N°. 2009-1947
De: Paulo René Tello F.
Contra: Sandra Patricia Pomado Martínez y otro
Contra: David Arturo Aguilera.

Hector Abel García S. identificado como aparece al pie de mi correspondiente finco actuando como apoderado del Actor, cordialmente en perito solicito al Despacho el favor de ordenar se elabore nuevamente el Despacho comisionario para adelantar el correspondiente secuestro del inmueble aquí embargado, todo vez, que el anterior no se cumplió con lo comitido.

Iguualmente le solicito el favor de Ordenar se como el auto de fecha Abril 10/2012 mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda en el sentido de indicar el mes desde el cual inicia la liquidación de los intereses de plazo, el cual debe ser el mes de enero tal como se indicó en la reforma de la demanda.

De otra parte en perito igualmente solicito al señor Juez se ordene oficiar a la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, a fin que envíe en destino al presente proceso, el Bolón de nombramiento del inmueble aquí embargado identificado con folio N°. 505-40368267, para proceder a establecer el Avalúo pericial para su remate.

Atentamente



Cc 19309449 Pto
T.D. 92.654 C.S.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 15 de AGOSTO de 2012, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior escrito. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012)

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **Ordenar** que por secretaría, se efectúe la devolución del despacho comisorio No. 0142 del 17 de marzo de 2010. Déjense las constancias a que hubiere lugar. La actora procure su diligenciamiento en los términos señalados por ley.

2.- Conforme lo normado por el artículo 310 del C. de P. Civil, se corrige el auto de fecha 10 de abril de 2012 (Fl. 75), en el sentido de indicar que los intereses de plazo son decretados desde el 15 de enero de 2008 al 15 de enero de 2009, y no como de manera incompleta se señaló en el auto objeto de corrección. En lo demás se mantiene incólume.

3.- Una vez se acredite el secuestro sobre el inmueble hipotecado, se oficiara a la Unidad Administrativa Especial de Catastro – UAECN-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

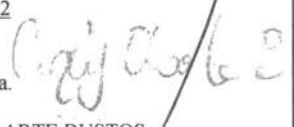
La Juez,


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 159 de esta misma fecha.


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

10 SET. 2012

CONSORCIO ENTREGADO
A PODERADO DEMONSTRANTE

SEÑOR
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

27
JUEZ 53 CIVIL MUN BOG
SEP 18 '12 AM 10:55

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2009-1947
DE. PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
CONTRA: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y OTRO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando como es conocido en autos en el proceso de la ref, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar la correspondiente liquidación del crédito así:

Capital.....\$ 7.000.000.00

2008

Ener	al	1.81	63,350.00
Feb	al	1.81	126.700.00
Marz	al	1.81	126.700.00
Abr	al	1.79	125.300.00
May	al	1.79	125.300.00
Junio	al	1.79	125.300.00
Jul	al	1.79	125.300.00
Agos	al	1.79	125.300.00
Sept	al	1.79	125.300.00
Oct	al	1.75	122.500.00
Nov	al	1.75	122.500.00
Dic	al	1.75	122.500.00

2009-

Ener	al	1.70	119.000.00
Feb	al	2.5	175.000.00
Marz	al	2.5	175.000.00
Abril	al	2.5	175.000.00
Mayo	al	2.5	175.000.00
Junio	al	2.5	175.000.00
Julio	al	2.3	161.000.00
Agos	al	2.3	161.000.00
Sept	al	2.1	147.000.00
Oct	al	2.1	147.000.00
Nov	al	2.1	147.000.00
Dic	al	2.1	147.000.00

2010

Ener	al	2.0	140.000.00
Feb	al	2.0	140.000.00
Marz	al	2.0	140.000.00
Abr	al	1.9	133.000.00
May	al	1.9	133.000.00
Junio	al	1.9	133.000.00
Julio	al	1.8	126.000.00
Agos	al	1.8	126.000.00
Septi	al	1.8	126.000.00
Oct	al	1.7	119.000.00
Nov	al	1.7	119.000.00
Dic	al	1.7	119.000.00

2011

Ener	al	1.9	133.000.00
Feb	al	1.9	133.000.00
Marz	al	1.9	133.000.00
Abril	al	2.2	154.000.00
Mayo	al	2.2	154.000.00
Junio	al	2.2	154.000.00
Julio	al	2.3	161.000.00
Agos	al	2.3	161.000.00
Sept	al	2.3	161.000.00
Oct	al	2.4	168.000.00
Nov	al	2.4	168.000.00
Dic	al	2.4	168.000.00

2012

Ener	al	2.4	168.000.00
Feb	al	2.4	168.000.00
Marz	al	2.4	168.000.00
Abril	al	2.5	175.000.00
Mayo	al	2.5	175.000.00
Junio	al	2.5	175.000.00

TOTAL INTERESES	\$ 7.596.050.00	
MAS CAPITAL	7.000.000.00	
TOTAL LIQUIDACION		14.596.050.00

Al 30 de Junio del 2012 el valor de la liquidación es de \$ 14.596.050.00.

Atentamente


HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 24 de SEPTIEMBRE de 2012

En la fecha y a la hora de las 8 a. m., se fija en lista No. 035 el presente negocio, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 521 del C. de P. C. (modif. L. 1395 de 2010), para efectos del traslado de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que empieza a correr el 25 de SEPTIEMBRE de 2012 y vence el 27 de SEPTIEMBRE de 2012.
Hora 5:00 p.m.

La Secretaria


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS



ALCAIDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 656939

Fecha: 05/09/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ	C	39659902	50	N
2	DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES	C	79158609	50	N

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2587	2001-07-18	SANTA FE DE BOGOTA	23	050S40368267

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 62B SUR 93C 17

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 62B SUR 106 17 FECHA: 2003-09-16

Código de sector catastral:

004637 33 33 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

205327333300000000

CHIP: AAA0164MCPA

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

strato : 2

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

33.0

Total área de construcción (m2)

49.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	31,778,000	2012
2	23,499,000	2011
3	21,378,000	2010
4	18,953,000	2009
5	18,050,000	2008
6	17,272,000	2007
7	16,310,000	2006
8	15,608,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generado via web a los 05 días del mes de Septiembre de 2012 por
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENCIA COMERCIAL Y SERVICIO USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20126569397

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

SEÑOR
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUEZ 53 CIVIL MUN BOG
SEP 18 '12 AM 10:54

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2009-1947
DEMANDANTE : PAULO RENE TELLEZ F
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PARRADO MARTINEZ Y OTRO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar el correspondiente avalúo pericial del inmueble aquí embargado tal como lo establece el Art 516 del C.de P.C.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral para el año 2012 e incrementarlo en un 50% nos daría como valor de avalúo pericial del inmueble aquí embargado el valor de \$ 47.667.000.00

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA G.
C.C.19.309.449 Btá
T.P. No 92.654 del C.S de la J,

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 01 de OCTUBRE de 2012, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIO EL ANTERIOR TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO. Para resolver memorial y anexo que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Doce (2012).

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

- 1.- Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la actora (Fls. 82 y 83, de este cuaderno), y una vez revisada la misma, el Despacho le imparte su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.- El avalúo presentado por la actora no es tenido en cuenta, toda vez que no se actualizan los presupuestos contemplados en el artículo 516 del C. P. C., en efecto dentro del plenario no se encuentra acreditado el secuestro del bien inmueble hipotecado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 29 de OCT 2012
Notificado por anotación en ESTADO

No. 183 de esta misma fecha.

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Cm

SEÑORES
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL D E BOGOTA
E.S.D.

JUZ 53 CIV MUN BOG

JAN 21 '13 AM 11:37

ST up

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2009-1947
DEMANDANTE : PAULO RENE TELLEZ F
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PARADA MARTINEZ Y OTRO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en mi calidad de apoderado del actor, cordialmente me permito acudir ante su despacho para solicitarle el favor de ordenar me sea devuelto el despacho Comisorio que ordeno el secuestro del inmueble aquí embargado , el cual fue devuelto sin diligenciar.

Lo anterior a fin de adelantar la correspondiente diligencia de secuestro.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA G.
C.C.19.309.449 Btá
T.P. No 92.654 del C.S de la J,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Trece (2013)

Ref: Proceso No. 2009-1947.

Con base en lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

Se ordena que por secretaría, se efectúe la devolución del despacho comisorio No. 0142.

Déjense las constancias a que hubiere lugar. La actora procure su diligenciamiento en los términos señalados por el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NANCY RAMIREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2013
Notificado por anotación en ESTADO

No. 12 de esta misma fecha.


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARÍA

Cm

Refin D-C. 142

Fdb 15/13



19308449 AL

9 FEB. 2013

9 FEB. 2013



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

8

Bogotá D.C. 13/12/2012
DESAJ-10-CSDC 13831
R./ 120006471

13/12/2012
10:13:12
[Signature]

Doctor(a):
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 142

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

[Signature: Maria Raquel Correales]

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co